



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 00095-2025-INIA-OA

La Molina, 12 de junio de 2025.

### VISTOS:

El Informe N° 00421-2025/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UA; el Informe Técnico Legal N° 00004-2025/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UA-CP; Informe Preliminar N° 00005-2025/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UA-CP; el Oficio N° 779-2024-MPH/A, el Oficio N° 1242-2024-MPH/A, el Oficio N° 113-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OA, el Oficio N° 000215-2015-MPH, Oficio N° 000222-2015-MPH, el Memorando N° 2897-2025-MIDAGRI-PP, el Informe N° 0015-2025-MIDAGRI-INIA-EEA-CANAÁN-AYAC/D;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902, modificado por Ley N° 28076, y el Decreto Legislativo N° 997, se crea el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante INIA, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene competencia de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante INIA, es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público, constituye un Pliego Presupuestal, conforme al artículo 1 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, Organismo Público Adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado con Resolución Jefatural N°006-2025-INIA, del 13 de enero de 2025; el cual integra el Decreto Supremo N° 014-2024-MIDAGRI del 05 de diciembre de 2024 y la Resolución Jefatural N° 234-2024-INIA del 20 de diciembre de 2024, que aprobaron la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, respectivamente, en adelante ROF INIA.

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del ROF INIA, la Oficina de Administración es el órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como de las acciones de cobranza coactiva del Instituto Nacional de Innovación Agraria. Asimismo, según literal e) del artículo 32 del ROF, la Oficina de Administración, se encarga de *“Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes muebles y bienes inmuebles de la Entidad”* y el literal k) precisa la función de emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente;

Que, mediante Ley N° 29151, en adelante la Ley, ahora Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151, en adelante el Reglamento de la Ley, que tiene por objeto regular las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, el primer párrafo del artículo 28° de la Ley, establece que; las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley, dispone que, las entidades en cuanto administren o dispongan de predios estatales se rigen por el T.U.O. de la Ley, el Reglamento y demás normas sobre la materia; y, en la ejecución de cualquier acto relacionado a los predios estatales, debe observarse el adecuado cumplimiento de las garantías y normas vinculadas a dichos bienes;

Que, respecto a la instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales, el Reglamento de la Ley, establece en el artículo 57, lo siguiente: *“Instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales (...) 57.3 Los actos de adquisición y administración de los predios de propiedad del Estado, que se encuentran bajo la administración de los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, así como, de propiedad de las entidades descritas en los literales b), c) y d) del artículo 8 del T.U.O. de la Ley, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad, de acuerdo con sus respectivas competencias.* En el caso del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, el Director General de la Oficina de Administración es la autoridad administrativa del INIA;

Que, a su vez, el numeral 29.1 del artículo 29° de la Ley, dispone que; en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público;

Que, la primera parte del artículo 151 del Reglamento de la Ley, establece que; por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales; asimismo, dispone el artículo 152, que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido; y, conforme al procedimiento y requisitos establecido en el artículo 153 del mismo Reglamento de la Ley;

Que, mediante Resolución N° 0120-2021/SBN, el ente rector, la SBN, aprobó la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN, en adelante la Directiva, que contiene las *“Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”*;

#### **Respecto del procedimiento de afectación en uso de “el predio”**

Que, en concordancia con lo disponen el artículo 153 del Reglamento de la Ley y el apartado 6.1.1 del numeral 6.1 de la Sección 6. Disposiciones Específicas de la Directiva, el procedimiento de afectación en uso, se inicia a solicitud de la entidad interesada, para cuyo efecto debe formular una solicitud por escrito que contenga, según corresponda, los requisitos indicados en los artículos 100 y 153 del Reglamento;

Que, estando a ello, mediante Oficio N° 779-2024-MPH/A de fecha 03 de julio de 2024, aclarado con el Oficio N° 1242-2024-MPH/A de fecha 25 de noviembre de 2024, con los cuales la Municipalidad Provincial de Huamanga solicita al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, la afectación en uso de un área 26,320.16 m<sup>2</sup> (2.6320 has) que forma parte del INIA inscrito en la partida registral N° 11089616 Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, ubicado en el distrito Andrés Bvelino Cáceres Dorregaray de propiedad del MIDAGRI – INIA para la producción de productores agropecuarios de la Región Ayacucho, en aplicación a la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 120-2021/SBN del 14 de diciembre de 2021, a fin de desarrollar en dicho predio la promoción de productores agropecuarios de la región. Adjunta: Plano de Ubicación y Localización, memoria descriptiva, Plano de Zonificación y anteproyecto arquitectónico, Plan Conceptual, Acuerdo de Consejo N° 048-2024-MPH/CM de fecha 30 de abril de 2024, y 01 CD;

Que, atención a lo señalado, mediante Oficio N° 113-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OA de fecha 07 de abril de 2025, la Oficina de Administración remitió a la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Informe N° 0047-2025/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UA-CP, con la finalidad de comunicar las observaciones realizadas por Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento a la solicitud de afectación en uso realizada por la citada comuna, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como lo señalado en el numeral 6.1.2.2 del artículo 6° de la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada *“Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal”*, aprobado por Resolución N° 0004-2022/SBN;

Que, mediante Oficio N° 000215-2015-MPH de fecha 21 de abril de 2025, a la Municipalidad Provincial de Huamanga remite a la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, el Informe N° 320-2025-MPH/15.19, elaborado por la Unidad Formuladora y Estudios de Inversión el cual contiene la absolución de observaciones respecto a la solicitud en uso del predio ubicado en Huamanga Ayacucho, con la finalidad de ser destinados a la ejecución del Proyecto *“MERCADO MODELO DE PRODUCTORES MACRO REGIÓN SUR-AYACUCHO”*, adjuntando: Acuerdo de Consejo N° 048-2024-MPH/CM y Acta de Sesión Ordinaria;

Asimismo, con Oficio N° 000222-2015-MPH-A de fecha 24 de abril de 2025, el administrado remite información complementaria a la subsanación de observaciones realizadas en el documento indicado en el numeral precedente, precisando el plazo de solicitud de afectación en uso, por diez (10) años, adjuntando el Acta de Sesión Ordinaria del Concejo de la Municipalidad Provincial De Huamanga y un documento denominado Plan Conceptual del proyecto “*MERCADO MODELO DE PRODUCTORES MACRO REGIÓN SUR-AYACUCHO*”, indicando que con ello, cumplen con levantar la totalidad de las observaciones realizadas;

## **De la evaluación de la solicitud**

Que, conforme lo establece el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley, todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada;

Que, como parte del presente procedimiento, mediante Informe N° 00421-2025/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UA, y el Informe Técnico Legal N° 00004-2025/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UA-CP, ambos de fecha 12 de junio de 2025, la Coordinadora de Control Patrimonial y el Director de la Unidad de Abastecimiento, hacen suyo el informe formulado por los especialistas de Control Patrimonial de la citada unidad, señala que:

En el numeral 2.4.4.9 del Informe Técnico Legal; se indica que, según el Informe Preliminar N° 00005-2025/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UA-CP del 11 de junio de 2025, se procedió a realizar la evaluación técnica, libre disponibilidad y calificación al área de 26,320.16 m<sup>2</sup>, respecto a la solicitud de afectación en uso; concluyendo -entre otros- que;

“(…)

**4.1 De la titularidad del predio:** El dominio del área para regularización de Afectación en uso de 26,320.16 m<sup>2</sup>, la cual forma parte del ámbito de mayor extensión denominado AREA REMANENTE ubicado en la Av. Abancay S/N, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho; inscrito en la Partida Electrónica N° 11089616 de la Oficina Registral de Ayacucho de la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho, de titularidad del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, según Asiento C00004 de dicha partida, donde consta la transferencia de dominio a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA en merito al Oficio de fecha 22 de marzo de 2018 suscrito por el Director de la Estación Experimental Agraria Canaán, Ing. Wilfredo Cavero Altamirano, y a la Resolución Ministerial N° 0063-2018-MINAGRI de fecha 09 de febrero de 2018. El ámbito de mayor extensión se encuentra inmerso en el registro del SINABIP con Código Único SINABIP N° 55251.

**4.2 De la inspección técnica y libre disponibilidad:** De acuerdo a las imágenes satelitales de libre acceso Google Earth, se visualiza que el área solicitada en afectación en uso, físicamente corresponde a un área verde cubierta con pasto, ubicado en la parte sur de la mayor extensión ocupada por la EEA Canaán y del cruce de información de los distintos geovisores de la administración pública, el área a afectar de 26,320.16 m<sup>2</sup>, es de libre disponibilidad y no existen restricciones que limiten la afectación en uso solicitada, la cual será destinada para la implementación de una infraestructura adecuada y moderna de acuerdo a las costumbres socioculturales del lugar, con ello se lograra recursos de desarrollo en el sector socio-económico y cultural de los pobladores del distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, así como también para la población ayacuchana en general.

Mediante Informe N° 0015-2025-MIDAGRI-INIA-EEA-CANAÁN-AYAC/D, de fecha 22 de mayo de 2025, se informa que en la inspección técnica el 21 de mayo de 2025, se pudo verificar que el área propuesta, se encuentran las instalaciones de pastos asociados, campo semillero de trigo ya cosechado, instalación de maíz forrajero y cultivo de avena forrajera, cuyas imágenes fotográficas se muestran en la memoria fotográfica del área de la afectación en uso otorgado a la municipalidad provincial de huamanga al final del informe.

Los cultivos anuales, en su mayoría para la alimentación de ganado caprino y el expediente para la futura construcción del laboratorio de biotecnología reproductiva, podrán ser reubicados dentro de la EEA Canaán, por lo que el terreno materia de consulta, es de libre disponibilidad. No existe ninguna restricción para la aprobación de dicha solicitud.

**4.3 De la compatibilidad de uso:** Revisado De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Ayacucho 2021 al 2031 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 15-2021- MPH/A de fecha 12 de noviembre de 2021, el cual define la ZONIFICACION DE LOS USOS DE SUELOS, el predio se encuentra zonificado como OU-1 (Otros Usos). Los usos permisibles y compatibles comprenden actividades de servicios, culturales, recreativas, o infraestructuras que no encajan estrictamente en las categorías principales; de lo que se desprende que la construcción del Proyecto “Mercado Modelo de Productores Macro Región Sur-Ayacucho”, no es compatible y debe ser adecuado por dicha entidad en la Municipalidad Provincial de Huamanga con el uso solicitado.

4.4. Respecto al cumplimiento de los requisitos técnicos a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como lo señalado en la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal”, aprobado por Resolución N° 0004-2022/SBN, la Entidad presenta los requisitos detallados en numeral 3.4.1 del presente Informe, y estos cumplen con los requisitos mínimos estipulados en la Directiva.

4.5 El área a afectar, no presenta superposición con áreas restringidas, ni proyectos de inversión, ni zonas arqueológicas, zonas de riesgo no mitigable, zonas de playa protegida, derecho de vía, zona de concesión minera, zonas hidrográficas, líneas de transmisión de energía, áreas de conservación y/o naturales protegidas, así como ámbitos de procesos de formalización. (…)

En los numerales 2.4.4.12 y 2.4.4.13 del Informe Técnico Legal; i) Mediante Memorando N° 2897-2025-MIDAGRI-PP de fecha 21 de mayo de 2025, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego indica que, luego de la búsqueda efectuada en los diferentes procesos que obran en la Procuraduría Pública, informan que, no cuentan con ningún proceso judicial que tenga relación al predio, cuyos datos han sido proporcionados; ii) De la revisión de la Partida Electrónica N° 11089616 de la Oficina Registral de Ayacucho de la Zona Registral N° XIV - Sede Ica, se advierte en el asiento D00004 del rubro de gravámenes y/o cargas registrales presenta una anotación preventiva de inicio de transferencia de inmuebles a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, en mérito al Oficio N° 01442-2020/SBN-DGPE-SDDI de fecha 06 de julio del 2020, sobre Inicio del Procedimiento de Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, por la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de la ciudad de Ayacucho-“*Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte*”, afectando un área de 9,153.07 m<sup>2</sup>, que forman parte de un predio de mayor extensión inscrito en la citada partida, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 41° del Decreto Legislativo 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" y su modificatoria Decreto Legislativo 1330, así como lo dispuesto por el primer y segundo párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final del T.U.O. del Decreto Legislativo 1192.

En el numeral 2.4.4.14 del Informe Técnico Legal; segundo párrafo; respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual: Al haberse acogido la Municipalidad Provincial de Huamanga a la presentación del plan conceptual, deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153 del Reglamento; en virtud de lo expuesto, está demostrado que la Municipalidad Provincial de Huamanga ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de la afectación en uso de "el predio.";

En el literal b) del numeral 2.4.4.15 del Informe Técnico Legal; de igual forma, tiene que cumplir con todas las obligaciones que se generen sobre "el predio, conforme se estipula en el artículo 149 del Reglamento, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada, debiendo precisarse que dichas obligaciones se generan a partir de que se efectúe la entrega de "el predio" y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado - hasta que se realice la devolución de "el predio" por parte de la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho. En su último párrafo del mismo numeral señala, que en caso de no cumplirse con cualquiera de sus obligaciones, conforme con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento, la afectación en uso se extingue

En el subnumeral 3.7 del numeral 3 del Informe Técnico Legal; señala; de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Ayacucho 2021 al 2031 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 15-2021-MPH/A de fecha 12 de noviembre de 2021, emitida por la Municipalidad Provincial de Huamanga, la cual define en el Mapa de Zonificación de usos de suelo, el predio se encuentra zonificado como OU-1 (otros usos), una zona que permite una variedad de usos no residenciales, comerciales ni industriales, sino que se pueden combinar en función de las necesidades específicas del área. en este contexto, "otros usos" pueden incluir actividades de servicios, culturales, recreativas, o infraestructuras que no encajan estrictamente en las categorías principales. De lo que se desprende que la construcción del proyecto "Mercado Modelo de Productores Macro Región Sur-Ayacucho", no es compatible y debe ser adecuado por dicha entidad en la municipalidad provincial de huamanga con el uso solicitado;

La Unidad de Abastecimiento-Control Patrimonial en el Informe Técnico Legal, concluye que; *por los fundamentos expuestos, y en aplicación a la política de uso racional de los bienes estatales y de una gestión inmobiliaria eficiente, corresponde al Instituto Nacional De Innovación Agraria – INIA, aprobar la afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto del predio 26,320.16 m<sup>2</sup>, que se encuentra comprendido dentro de un área de mayor extensión, ubicado en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida Electrónica N° 11089616 de la Oficina Registral De Ayacucho de la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho, de propiedad del INIA; debiendo destinar el predio para el desarrollo del proyecto denominado: "Mercado Modelo De Productores Macro Región Sur-Ayacucho".*

La Unidad de Abastecimiento en el Informe Técnico Legal, recomienda: *“Trasladar el presente informe a la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, para su correspondiente evaluación y posterior aprobación de la resolución de afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe (...).”*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN *“Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”*; aprobada con la Resolución N° 0120-2021/SBN; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Resolución Jefatural N° 006-2025-INIA; y, con el visado del Director de la Unidad de Abastecimiento;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar **LA AFECTACIÓN EN USO** a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**, respecto del área 26,320.16 m<sup>2</sup>, que se encuentra comprendido dentro de un área de mayor extensión, ubicado en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida Electrónica N° 11089616 de la Oficina Registral de Ayacucho de la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho, de propiedad del INIA; debiendo destinar el predio para el desarrollo del proyecto denominado: *“Mercado Modelo de Productores Macro Región Sur-Ayacucho”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN, que regula las *“Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”*.

**Artículo 2°.-** Disponer que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el **plazo de dos (2) años**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA** cumpla con la presentación del expediente técnico del proyecto *“Mercado Modelo de Productores Macro Región Sur-Ayacucho”*, **bajo apercebimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento**.

**Artículo 3°.-** La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA** deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

**Artículo 4°.-** La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**, únicamente debe destinar el predio para desarrollar el proyecto *“Mercado Modelo De Productores Macro Región Sur-Ayacucho”*, caso contrario, la afectación en uso se extinguirá conforme a las causales establecidas en el artículo 155 del Reglamento de la Ley N° 29151.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, al Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho de la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho -SUNARP, para su inscripción correspondiente.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, para los fines pertinentes.

**Artículo 7°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

**HELÍ HERNAN DO CÁRDENAS YAYA**  
**JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qH11XCcR66Swo9hYGCpJ2kYFOjg4C7eWJ3wKtgVx56cV23pp3BcU%2Feupk%3D>

